

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

1. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato ("Contrato") es el suministro de energía eléctrica por IBERELÉCTRICA COMERCIALIZADORA S.L. ("el Comercializador") a la instalación de la que es titular Vd. ("el Cliente") en el/los puntos de conexión o entrega ("Punto/s de Suministro") indicado/s en las Condiciones Particulares. A tal efecto, el Cliente, mediante la firma del presente Contrato, acepta de forma expresa y como única modalidad, la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a las redes a través del Comercializador, posibilitando de esta forma que éste pueda ofrecerle un precio global comprensivo de ambos conceptos y, para lo cual, por medio del presente Contrato, el Comercializador resulta expresamente autorizado y facultado por el Cliente, para que, adquiera a todos los efectos su posición jurídica en el Contrato de Acceso a la Red de Distribución que suscriba con la Empresa Distribuidora donde radica la instalación del Cliente. El Cliente se obliga, al autorizar la contratación conjunta antes citada a través del Comercializador, a no resolver el Contrato de Acceso a la red de distribución que la Comercializadora formalice en su nombre con la Empresa Distribuidora, en tanto permanezca vigente el presente Contrato de Suministro. Este Contrato de Suministro es personal y el Cliente deberá ser el efectivo usuario de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros. No obstante, y siempre y cuando esté al corriente del pago del precio, el Cliente podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones, previa presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con las firmas conjuntas del Cliente y del nuevo titular, y aceptación del Comercializador, quien gestionará ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato de Acceso, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso. La calidad del servicio será la definida reglamentariamente en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y normas concordantes. Asimismo, a la comercializadora le serán aplicables las disposiciones sobre derechos y obligaciones entre ésta y el cliente que se contienen en los artículos 6, 44 y 46 Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

2. PUNTO DE SUMINISTRO Y CONDICIONES TÉCNICAS: A los efectos de lo establecido en este Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el Comercializador. La tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares. Las potencias máximas que el Cliente puede consumir al amparo del presente Contrato serán establecidas conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

3. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL: El Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro, durante la vigencia de este Contrato de Suministro, de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada ("Equipo de Medida y Control") que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos, siendo responsable de su custodia, de los equipos que miden el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. Dicho Equipo de Medida y Control podrá ser propiedad del Cliente o alquilado por éste si así se ha acordado en las Condiciones Particulares. En caso de que la Distribuidora, atendiendo a la legislación vigente, considere necesaria la instalación del I.C.P. (Interruptor Control de Potencia), se procederá a la instalación del mismo de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y facturando su alquiler al Cliente. En el supuesto de que se establezca algún tipo de regulación sobre alquileres de equipos de medida y control, la misma y sus futuras modificaciones será trasladada de forma íntegra al presente Contrato. El Cliente, de conformidad con la normativa vigente, deberá garantizar el acceso físico a su instalación al Comercializador, a la Distribuidora, o a los empleados o contratistas de éstos, debidamente acreditados, de modo que puedan realizar los trabajos de lectura, comprobación, verificación, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente Contrato de Suministro. El Cliente se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente, exonerando en todo caso al Comercializador de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación.

4. PRECIO: El cliente viene obligado al pago a la comercializadora tanto de la energía eléctrica consumida como de la tarifa de acceso que corresponde a la Distribuidora y demás componentes regulados reglamentariamente, de acuerdo con los precios que integran el producto contratado en las Condiciones Particulares y que figuran en el Anexo Precios del Contrato de Suministro. En el supuesto de que el Equipo de Medida sea propiedad del Comercializador, y el Cliente haya optado por alquilarlo, éste deberá abonar al Comercializador el precio correspondiente por el citado alquiler. Serán asimismo a cargo del Cliente, incrementando por tanto el precio aplicable, todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato de Suministro y del Contrato de Acceso. Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento Cliente sobre el precio ofrecido al Cliente por parte del Comercializador se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgaron o al tiempo de duración establecido en aquellas sin generar consolidación o derecho alguno al Cliente en el mantenimiento del citado precio.

5. FACTURACIÓN Y PAGO: El Comercializador facturará con periodicidad mensual o bimestral la cantidad a abonar por el Cliente derivada del presente Contrato, que engloba tanto el concepto de adquisición de energía como el de acceso a la Red de Distribución, en función de la forma y/o temporalidad de las lecturas realizadas por las entidades encargadas de ello. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por el Cliente en las Condiciones Particulares. La fecha en la que se debe realizar el pago es aquella en que la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación reciba la comunicación con el importe a abonar por el Cliente. Para la facturación de los consumos de energía eléctrica efectuados, se utilizarán las lecturas realizadas por las entidades encargadas de ello, conforme a la normativa reguladora aplicable. Para el supuesto de que las labores de lecturas no sean realizadas antes de la finalización del periodo de facturación por causas no imputables al Comercializador, el Cliente faculta expresamente al Comercializador a facturar una cantidad estimada, tomando como referencia los consumos de su Punto de Suministro correspondientes al promedio de los últimos tres meses, y ello sin perjuicio de la posterior regularización en un plazo no superior a seis meses desde la facturación estimada, una vez efectuadas por la entidad competente la lectura preceptiva. Las facturas no abonadas en su totalidad en las fechas previstas por causas no imputables al Comercializador tendrán la consideración de deuda vencida, pudiendo ser susceptibles de ejecución inmediata. Igualmente, el impago de cualquier factura devengará intereses de demora según lo establecido para ello en la ley de lucha contra la morosidad Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, y sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales. En el caso de que el Cliente tenga deuda pendiente quedará a criterio del Comercializador la aceptación o no de las solicitudes del servicio correspondiente.

6. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS: Los precios y condiciones reflejados podrán ser modificados por el Comercializador en cualquier momento durante la duración del contrato inicial o cualquiera de sus prórrogas, todo ello de conformidad con la presente Condición. El Comercializador notificará al Cliente la fecha concreta de la revisión de precios, previa información pública o mediante escrito dirigido al mismo, y con un mínimo de un mes de antelación a la entrada en vigor de la modificación. No obstante lo anterior, en el caso de que la modificación supusiera un aumento del precio sobre el inicialmente estipulado, el Cliente podrá comunicar al Comercializador su decisión de resolver el contrato, de acuerdo con los procedimientos reglamentariamente establecidos en lo referente a cambio de suministrador. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito al Comercializador dentro del plazo de los quince días siguientes a la puesta en público conocimiento o a la notificación escrita de la modificación de las condiciones económicas. Transcurridos quince días desde la puesta en público conocimiento o desde la comunicación al Cliente sin haber recibido contestación por escrito del mismo manifestando su deseo de resolver el Contrato, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones económicas en la fecha determinada por el Comercializador. En caso de que la resolución contractual por parte del cliente no pudiera hacerse efectiva, por condicionantes de tramitación reglamentaria ajenos al Comercializador, con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos precios establecidos, éstos serían directamente aplicables al Cliente hasta que la resolución contractual se hiciera efectiva. Por otra parte, cuando con posterioridad a la fecha de este Contrato, se aprueben, promulguen, ratifiquen o modifiquen disposiciones legales o reglamentarias de índole administrativo, mercantil o tributario, o se

modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, en virtud de las cuales el Comercializador sufra un aumento de coste o una alteración de las condiciones de prestación del suministro directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones, el Comercializador podrá aumentar el precio proporcionalmente, previa comunicación escrita al Cliente, de modo que se restablezca el equilibrio económico de la prestación a la que viene obligado el Comercializador. Cualquier modificación de las condiciones económicas del Contrato de Acceso será repercutible directamente al Contrato de Suministro, y sin que en este caso pueda ser objeto de resolución por las partes.

7. **DERECHO DE ACOMETIDA Y DEPÓSITO DE GARANTÍAS:** Los gastos que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, u otros derechos de acometida necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación del ya existente, que correspondan a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del Cliente. El Comercializador podrá exigir al Cliente en el momento de la contratación y en todo caso antes del inicio del suministro, la entrega de una fianza o Depósito de Garantía por el importe establecido legalmente. El Cliente autoriza al Comercializador a aplicar la parte correspondiente del mencionado depósito al saldo de las cantidades pendientes de pago en el momento de la resolución contractual.

8. **SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO:** En caso de impago por parte del Cliente, y sin perjuicio de lo establecido en la Condición General 5ª, el Comercializador podrá tramitar, de acuerdo con la normativa vigente, la suspensión del suministro, si transcurridos 20 días naturales desde la presentación al cobro a la entidad financiera donde el Cliente tenga domiciliado el pago de la factura, ésta no hubiera sido satisfecha íntegramente. El Comercializador, en este caso, dará a conocer al Cliente la fecha de suspensión con una antelación mínima de 5 días. Asimismo, el suministro podrá ser suspendido:

- En casos de fuerza mayor, tal y como son definidos en la Condición General 10ª.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes de este Contrato y, en especial, la falta de pago de cualquier factura en el plazo previsto.
- En general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente y, especialmente, el incumplimiento de cualquier obligación que se imponga al Cliente como usuario del servicio, por razones de seguridad o riesgo para personas o bienes, o realización de tareas necesarias de mantenimiento, reparación, ampliación o sustitución de instalaciones.
- Por resolución contractual, y de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

Si el Comercializador suspendiese el suministro por impago, no se producirá la reposición del mismo hasta que el Cliente haya realizado todos los pagos adeudados, así como los intereses de demora devengados y los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reposición del suministro.

9. **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del Contrato, con independencia de las señaladas en la legislación vigente, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato, en especial, el impago del precio, el uso de la energía suministrada para finalidad o uso distinto del establecido en el presente Contrato o el incumplimiento por parte del Cliente del compromiso de no resolver el Contrato de Acceso mientras esté vigente el presente Contrato de Suministro.
- b) Los supuestos de imposibilidad legal de tramitar la suspensión de suministro.
- c) La situación de insolvencia o declaración de concurso de conformidad con la normativa vigente.
- d) La modificación de las condiciones económicas por parte del Comercializador en los términos establecidos en la Condición General 6ª.
- e) La comunicación expresa y fehaciente por el Cliente en el plazo de 7 días hábiles desde la firma del presente Contrato o desde su recepción en el caso de contratación por vía telemática o telefónica y siempre y cuando durante ese período no se haya hecho uso del Servicio.
- f) Cualquier manipulación del equipo eléctrico sin conocimiento fehaciente de la comercializadora.
- g) La terminación del Contrato por decisión unilateral del cliente durante el año natural incurso de que se trate (Condición General 11ª), excepto por la modificación de las condiciones económicas por

parte del Comercializador en los términos establecidos en la Condición General 6ª, originará a favor del Comercializador el derecho a ser indemnizado en una cantidad equivalente al 5% del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro en el año natural incurso, conforme a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y a la Directiva 2009/72/CE de 13 de julio de 2009 relativas a derechos de los consumidores. En el caso de usuarios con contrato de baja tensión, podrán éstos rescindir el contrato IBERELÉCTRICA COMERCIALIZADORA SL sin penalización después del primer año de ese suministro contratado; en cambio, si se rescinde antes del año deberá soportar y le será exigida al cliente una penalización del 5% sobre la energía no suministrada (artículo 4.5 del Real Decreto 1435/2002, establecido por el artículo Cuarto apartado Tres del Real Decreto 1454/2005). **Para los suministros de alta tensión**, en su caso, el Comercializador tendrá derecho a ser indemnizado según el producto de 0,558 céntimos €/kW por los kWh de energía eléctrica que el Cliente hubiera consumido de no resolverse el Contrato y se calculará por la diferencia entre el consumo previsto para toda la vigencia del Contrato y la energía consumida hasta la fecha de la terminación. En el caso de que no hubiese previsión de consumos, esta segunda magnitud se calculará sobre la base de la diferencia entre el total del consumo del año anterior y la energía consumida en el año de vigencia del contrato en el que la resolución se produzca. En el caso de no existir consumo en el año anterior, la citada magnitud de consumo previsible en el año en el que se produzca la resolución se calculará sobre la base de un consumo anual de 3.000 horas de utilización respecto a la mayor de las potencias establecidas en las Condiciones Particulares.

En el supuesto de resolución del contrato por impago, el Cliente estará obligado a abonar a IBERELÉCTRICA las cantidades debidas junto con los intereses de demora pactados, y además el pago de la indemnización a que se hace referencia en la condición anterior, en su caso en concepto de daños y perjuicios.

10. **FUERZA MAYOR:** No responderán el Cliente y el Comercializador del incumplimiento del Contrato de Suministro en casos de fuerza mayor y, en especial, si existe una imposibilidad por parte del Comercializador de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al Cliente, por causas no imputables a él, o por intervención directa o indirecta de terceros.

11. **DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SUMINISTRO:** El presente Contrato de Suministro se suscribe por un plazo de duración de un año a contar desde el inicio del suministro y será prorrogado automáticamente por periodos anuales, hasta un máximo de diez, de no mediar comunicación previa escrita por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento. El Contrato entrará en vigor a la fecha de su firma, si bien su efectividad quedará condicionada al momento en que se disponga del acceso a la red de distribución así como a la previa verificación por el Comercializador de los datos aportados por el Cliente a la fecha de la firma del contrato, pudiendo rechazar el mismo en caso de discrepancia o incorrección de datos o en caso de deuda anterior pendiente. En caso de que el acceso a la red de distribución no se concediese antes de 3 meses desde la firma del presente documento, el Contrato quedará condicionado a la revisión, por acuerdo entre las partes, de las condiciones económicas para el/los Punto/s de Suministro objeto del mismo. En caso contrario se entenderá como no suscrito. El Cliente, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá dar por terminado el presente Contrato en cumplimiento del apartado g) de la Condición General 9ª de este documento, con las penalizaciones por la falta de cumplimiento de permanencia que fueren igualmente de aplicación a tenor del referido apartado.

12. **LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN:** El presente Contrato de Suministro estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable y, en particular, con la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo. En el caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, el Comercializador y el Cliente, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar donde radica la instalación de la que es titular el Cliente y en la que se presta el suministro.

13. **CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Ambas partes asumen las obligaciones que les corresponden de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Cuando, para la ejecución del presente contrato, sea necesario el acceso por parte de uno de los contratantes a los datos de carácter

personal contenidos en los ficheros del otro, el acceso y posterior tratamiento, en su caso, se registrará por previsto a continuación: La entrega de los datos no será considerada como una comunicación o cesión de datos, sino un acceso a los mismos necesario para las prestaciones objeto de este contrato. Los datos incluidos en los ficheros de cada una de las partes, son propiedad exclusiva, respectivamente, de cada uno de ellas, al igual que cualquier tratamiento que por cuenta de una de ellas realice la otra. Los citados datos y tratamientos son confidenciales y quedan sujetos al más estricto secreto profesional; deber que subsistirá incluso después de finalizado el presente contrato. IBERELÉCTRICA y EL CLIENTE, en relación con los datos, se obligan a: 1. Tratarlos exclusivamente para el cumplimiento de las prestaciones aquí contratadas y de acuerdo con las instrucciones que, en cada momento, imparta el responsable del fichero en el que se encuentren los datos. 2. No comunicarlos a otras personas. 3. Custodiarlos a través de medidas de seguridad, de índole técnica y organizativas, acordes con la naturaleza de los datos y el nivel de seguridad legal y reglamentariamente exigido, que garanticen la seguridad de los mismos, eviten su alteración, pérdida, deterioro, tratamiento o acceso no autorizados y los posibles riesgos a que pudieran estar expuestos. Salvo que otra cosa indique EL CLIENTE, los únicos datos que tratará IBERELÉCTRICA serán de nivel básico, por lo que IBERELÉCTRICA, sólo vendrá obligada a adoptar inicialmente las medidas de seguridad de nivel básico. En caso de que IBERELÉCTRICA deba incrementar el nivel de seguridad, tendrá derecho a facturar al CONTRATANTE el precio correspondiente a las medidas de seguridad adoptadas. 4. Cumplir y hacer cumplir a sus respectivos empleados y, en su caso, subcontratistas, los deberes de confidencialidad y secreto, anteriormente mencionados. 5. Restringir el acceso a los datos a aquellos empleados y, en su caso, subcontratistas, que sean absolutamente imprescindibles para el cumplimiento del presente contrato. 6. Una vez extinguidas las obligaciones derivadas del contrato, destruir o devolver al responsable del fichero – según éste le indique –, los datos así como los soportes o documentos en que los mismos consten, sin posibilidad de realizar

copia alguna, con la sola excepción de los datos cuya conservación venga exigida por la normativa vigente. A los solos efectos de lo previsto en esta cláusula, IBERELÉCTRICA actuará en nombre y por cuenta EL CLIENTE cuando cuente con terceros para la prestación de servicios directa o indirectamente relacionados con el tratamiento de los datos que realice IBERELÉCTRICA para EL CLIENTE. El incumplimiento por cualquiera de las partes de los deberes establecidos en esta cláusula o impuestos por la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, Derecho al honor, intimidad o propia imagen determinará la obligación de indemnizar a la otra los daños y perjuicios causados, entre los que expresamente se incluyen las sanciones que pudiera imponer la Agencia de Protección de Datos como consecuencia del mencionado incumplimiento. EL CLIENTE y, en su caso, su legal representante, quedan informados de que sus datos serán incorporados, para su tratamiento con la finalidad de una adecuada gestión comercial, a ficheros propiedad de IBERELÉCTRICA COMERCIALIZADORA, S.L. (con dirección en Vía Nova, 1, Ed. Omega, Pta. 3, Mód. 4, 41016, Sevilla) ante quienes puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, por correo ordinario o electrónico.

14. FIANZA EN CASO DE IMPAGO: En el supuesto de producirse un impago por parte del cliente, IBERELÉCTRICA tendrá derecho a exigir la entrega de una fianza por un importe equivalente a la media del consumo mensual de los últimos tres meses o la resolución del contrato.

En caso de optar por la constitución de fianza, la misma quedará consignada por IBERELÉCTRICA y será devuelta al cliente una vez finalizado el contrato suscrito por las partes.

15. ESCRITO DE REVOCACIÓN: Dirigiendo escrito a: IBERELÉCTRICA COMERCIALIZADORA S.L. C/ José Vázquez Carmona, 1, Local, 41620 Marchena (Sevilla). Aportando Razón Social/Nombre, Apellido, NIF, Nº Cto o CUPS, Fecha Contrato.



Firma cliente:

INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO DE DESISTIMIENTO

Información exclusiva para clientes considerados consumidores y usuarios a los efectos previstos en la Ley General para la defensa de consumidores y usuarios y normativa complementaria.

Tiene usted derecho a desistir el presente contrato en un plazo de 14 días naturales sin necesidad de justificación.

El plazo de desistimiento expirará a los 14 días naturales a contar desde el día de la firma del contrato.

Para el ejercicio del derecho de desistimiento deberá usted notificarnos dicha decisión por correo postal enviado a IBERELÉCTRICA COMERCIALIZADORA, S.L. C/ José Vázquez Carmona, 1, Local, 41620 de Marchena (Sevilla) o mediante correo electrónico a contratacion@iberelétrica.com.

Podrá utilizar el modelo de desistimiento que figura más abajo, aunque su uso no es obligatorio.

Para cumplir el plazo de desistimiento basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada a IBERELÉCTRICA COMERCIALIZADORA, S.L. antes que venza el plazo correspondiente.

Para cumplir el plazo de desistimiento IBERELÉCTRICA COMERCIALIZADORA, S.L. no procederá a efectuarle suministro eléctrico alguno o dejará de realizarlo en caso de que se hubiese iniciado el suministro.

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO:

Información exclusiva para clientes considerados consumidores y usuarios a los efectos previstos en la Ley General para la defensa de consumidores y usuarios y normativa complementaria y para el único supuesto que desee desistir del contrato, de conformidad con lo previsto en el RDL 1/2007 que aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios.

IBERELÉCTRICA COMERCIALIZADORA, S.L. C/ José Vázquez Carmona, 1, Local, 41620 de Marchena (Sevilla)

Por la presenta, le comunico que desisto del contrato de suministro eléctrico realizado con vuestra compañía el día _____ de _____ de 20__ .

Firmado D/Dña _____ con DNI/NIF _____

_____ y dirección de suministro _____

con CUPS _____, CP _____, ciudad _____

y provincia _____.

Firmado: